

IMPORTANCIA DEL DERECHO NATURAL EN LOS ESTUDIOS JURÍDICOS

POR

BERNARDINO MONTEJANO (*)

Para un estudiante que ingrese a una Facultad de Ciencias Jurídicas, como respuesta a una verdadera vocación, es clave plantearse la pregunta que siempre se hizo la filosofía: *¿Qué son las cosas? ¿Cuál es su naturaleza?* (1).

Aquí la pregunta se singulariza: *¿qué es el derecho?, ¿cuál es su naturaleza?*

En una primera aproximación, el estudiante podrá advertir que *el derecho* no es algo sustantivo sino accidental, en sentido

(*) Reproducimos una interesante nota de nuestro querido amigo el profesor Bernardino Montejano, de las Universidades Católica Argentina y del Salvador (N. de la R.).

(1) En nuestros días, émulos de los sofistas niegan la legitimidad de la interrogación acerca de la naturaleza de las cosas; así Eugenio Bulygin, para quien "preguntarse por algo así como la esencia de la propiedad o del matrimonio no tiene sentido" (*La naturaleza jurídica de la letra de cambio*, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1962, págs. 28 y 29). Tal vez este nuevo nominalismo pretenda divorciar al hombre de las cosas, privarlo de toda inteligibilidad de lo real. ¿Qué será del hombre si no reflexiona acerca de su naturaleza, de su origen, de su obrar y de su destino? ¿Qué será del hombre si no se pregunta acerca de la naturaleza del matrimonio y de la familia, de la empresa, del trabajo, del ocio, de la propiedad, de la educación, de la cultura, de la sociedad política, etc.? Será un hombre superficial, sin certezas ni convicciones profundas, sin enraizamiento, sin capacidad de evaluación ni de crítica, sin independencia de criterio; será fácil víctima de los manipuladores en la sociedad de masas, dócil engranaje de cualquier sistema, simple ejecutor de fines discernidos por otros, cómoda presa de demagogos; será un hombre capaz de aceptar —si la ley lo determinó—, en medio de la locura contemporánea, que para el matrimonio no se requieren un hombre y una mujer, que un menor puede ser adoptado por dos papás o dos mamás, etc.

metafísico y no temporal, que *es un accidente que nace en el seno de las relaciones humanas.*

También podrá darse cuenta que *es un fenómeno humano social* y que las realidades infrahumanas ingresan en su ámbito sólo como objetos, digan lo que digan ciertos ecologistas que no hacen más que renovar muy viejos errores con nuevos atavíos lingüísticos.

Y es una realidad humana porque *sólo el hombre posee las cualidades requeridas por lo jurídico*, sólo el hombre puede comprender el sentido y alcance de las normas que regulan su conducta, ser imputable, ser responsable, ser capaz de merecer un premio o un castigo jurídico o moral.

El hombre es una sustancia y posee una peculiar naturaleza que sirve para distinguirlo de Dios y de las otras criaturas; la sociedad y el derecho son accidentes que necesitan de una sustancia, el hombre, en la cual insertarse y también tienen una naturaleza específica.

¿Qué es el derecho? Es ahora la pregunta obligada. El derecho se nos presenta como una realidad compleja en la cual aparecen conductas, normas, relaciones, poderes, deberes, tribunales, cárceles, jueces, abogados, escribanos, registradores, signos, estudios, etc.

Ante esa realidad compleja, cuyo aspecto más importante radica en *la conducta*, o sea, en la vida jurídica, debemos preguntarnos si existen conductas naturalmente justas y conductas naturalmente injustas, como especies de lo bueno y de lo malo.

Aquí no existe una tercera posición: *o lo justo existe sólo porque está mandado y lo injusto sólo porque está prohibido*, como lo sostiene Kelsen y sus discípulos, *o existen dos clases de conductas justas e injustas: en primer lugar hay ciertas conductas que están mandadas porque son justas en sí, o sea por naturaleza, y ciertas conductas que están prohibidas porque son injustas en sí, o sea, por naturaleza; en segundo lugar existen conductas que en sí son indiferentes, pero que se tornan justas o injustas por estar mandadas o prohibidas por una autoridad humana competente, o consagradas por la costumbre o determinadas por la actuación autónoma de los particulares, de las personas simples o complejas.*

Lo que predicamos respecto de las conductas también se aplica a las acepciones derivadas del término derecho como la noma y el poder jurídico, llamado por algunos derecho subjetivo, pero su tratamiento excede las pretensiones de este artículo y ya nos hemos ocupado de la cuestión en otro lugar (2).

Respecto a la existencia de lo justo y de lo injusto en sí, ya en Roma y en anticipada respuesta a Kelsen y a sus seguidores, afirma Cicerón: "Si el derecho se fundara en la voluntad de los pueblos, en los decretos de los príncipes o en las sentencias de los jueces, entonces sería derecho el latrocinio, derecho el adulterio, derecho la confesión de testamentos falsos, con tal que estos actos recibieran los sufragios o la aprobación de la masa. Pues si tanto poder tiene la opinión o la voluntad de los insensatos, como para poder por sus votos, transformar la naturaleza de las cosas, ¿por qué no habrían de decidir que lo que es malo y dañino se tuviera por bueno y saludable? O ¿por qué aún, ya que la ley podría crear el derecho de la injusticia, no podría crear el bien con aquello que es mal? En cuanto a nosotros, nos es imposible distinguir la ley buena de la mala de otro modo que con la naturaleza como norma... pensar que todo esto se funda en la opinión y no en la naturaleza, es propio de un demante" (3).

El texto es claro: *la voluntad del pueblo, los decretos de los príncipes y las sentencias de los jueces no pueden contradecir el orden natural que determina en lo fundamental lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto. Ese orden natural se encuentra establecido por Dios, no por el hombre*; lo que sucede es que en nuestro tiempo muchos hombres repiten en forma individual o colectiva el pecado de Adán y quieren otra vez comer del fruto prohibido, determinar ellos en todo qué es lo bueno y qué es lo malo, llamar bien al mal y mal al bien a través de la perversión de una sindéresis autónoma e invertida, que resuena en forma cotidiana en los medios de comunicación social y que hace muchos siglos generó la severa advertencia del profeta: "Ay, los que llaman al

(2) *Curso de derecho natural*, sexta edición, págs. 249 y sigs., Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998.

(3) *De legibus* 16, 44, pág. 90, Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1953.

mal bien, y al bien mal; que dan oscuridad por luz, y luz por oscuridad; que dan amargo por dulce, y dulce por amargo" (Isaías, 5, 20).

El discernimiento de lo justo en sí y de lo injusto en sí, a veces sencillo gracias a la luz de la ley natural, que ilumina a todo hombre de bien, y a veces dificultoso debido a la complejidad de la materia que requiere el esfuerzo de los juristas, es la gran temática que siguiendo un venerable magisterio, que reconoce un hito fundamental en Aristóteles, debe encarar el estudiante de ciencias jurídicas que pretenda ser un jurista y no un mero técnico legista, indiferente ante la temática de los fines del hombre y de la sociedad, de lo bueno y de lo justo que debe encarnarse en las conductas, en las leyes, en las sentencias, si queremos vivir en una Argentina y en un mundo mejor.

Muchas veces, hoy, ese discernimiento debe luchar contra la perversa influencia de un ambiente que ha logrado que la lumbrera de la ley natural no brille y parezca extinguida; esto no es nuevo y ya lo advierte San Pablo en palabras aplicables a tantos contemporáneos: *"se ofuscaron en sus razonamientos y su insensato corazón se entenebreció: jactándose de sabios se volvieron estúpidos"* (Epístola a los Romanos, 1, 22).

Una reflexión acerca de tan importante temática es la que pretendemos ofrecerles a los alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador, concretando el lema que la identifica: ciencia a la mente y virtud al corazón.